



Morelia, Michoacán, a 10 de agosto de 2018

Oficio SE/3681/ 2018

M. en D. José Martín Godoy Castro
Procurador General de
Justicia del Estado
Presente.

El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto actual, emitió el "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, A FIN DE QUE CONOZCAN EXCLUSIVAMENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS ORALES FAMILIARES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE"; del cual remito la certificación correspondiente.

Lo anterior para conocimiento y efectos a que haya lugar.


Atentamente


Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán
Secretaria Ejecutiva del Consejo
del Poder Judicial del Estado

ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 8 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, A FIN DE QUE CONOZCAN EXCLUSIVAMENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS ORALES FAMILIARES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.



Primero. En términos de los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 39 y 90, fracciones I, III, IV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado se encuentra legalmente facultado para determinar el número y especialización por materia de los juzgados de primera instancia que habrá en cada uno de los distritos judiciales, así como para determinar la existencia de jueces de instrucción y de oralidad en materias civil y familiar y, en general, definir y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia.

Segundo. Se ordena la *modificación de especialización* de los Juzgados Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, para que ahora conozcan *exclusivamente* de los procedimientos orales familiares establecidos en el Código Familiar del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, cambiándose por consiguiente sus denominaciones, por las de *Juzgados Quinto y Sexto de*

Primera Instancia en Materia Oral Familiar, a partir de las 0:00 cero horas del 3 tres de septiembre 2018 dos mil dieciocho, por lo que desde ese momento dejarán de ser competentes para conocer de los asuntos tramitados conforme al Código Familiar abrogado, publicado en el Periódico Oficial el 29 veintinueve de julio de 2008 dos mil ocho, así como de todos los que, en su caso, se encontraren en trámite conforme a legislaciones anteriores.

Tercero. En la semana comprendida entre el 27 veintisiete y el 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el personal adscrito a esos órganos jurisdiccionales entregará, mediante inventario, los asuntos relativos al sistema procesal tradicional que tuvieran [en trámite], esto es, únicamente aquéllos que se encuentren en cualquier etapa procesal previa a la citación para sentencia o resolución, para que se turnen mediante sorteo aleatorio a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este distrito judicial; lo que, a fin de equilibrar las cargas de trabajo que corresponderá asumir a cada uno de dichos juzgados subsistentes, deberá realizarse bajo la siguiente metodología:

- I. Se contabilizarán e inventariarán, de manera pormenorizada y a partir de las existencias físicas constantes a ese momento, la totalidad de los expedientes que habrán de ser objeto de redistribución;
- II. Con base en los datos estadísticos más recientes que proporcione el Departamento de Estadística, se identificará cuál de entre los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar es el que tiene la suma de asuntos en trámite *más elevada*;
- III. Del total de expedientes a redistribuir, aleatoriamente se asignará la cantidad de asuntos necesarias al juzgado que tenga la suma menor de expedientes en trámite, para que ésta iguale a la cantidad que tenga el juzgado con mayor existencia en dicho rubro;

- IV. Hecho lo anterior, en el caso de que, del total original de asuntos a redistribuir todavía resten expedientes, éstos se asignarán aleatoriamente y por partes iguales entre los 2 dos juzgados; y,
- V. En el supuesto de que la suma total de asuntos a reasignar resulte insuficiente para equiparar las sumas de los expedientes en trámite con la manejada por el juzgado con la mayor cifra en ese rubro, se procurará que la redistribución se efectúe de manera tal que los 2 dos juzgados receptores reciban la misma cantidad de expedientes.

Dicho procedimiento se efectuará bajo la supervisión de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cuyo titular cuidará que la distribución se realice en la forma dispuesta, debiendo conformar una base de datos que comprenda la información necesaria para identificar cada expediente a través de su número, nombre de las partes, clase de asunto, el juzgado de su procedencia y el juzgado que continuará conociendo del mismo.

Cuarto. Asimismo, en la semana a que se refiere el punto anterior, el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se constituirá en las instalaciones de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia y, de manera aleatoria, de cada juzgado seleccionará 350 trescientos cincuenta expedientes que se encuentren en trámite, es decir, únicamente de entre aquéllos en los que no se hubiere emitido citación para sentencia o resolución final, cuidando que en dicha selección se guarde una proporción equilibrada y representativa de cada tipo de juicio o asunto; y, hecho lo anterior, los inventariará señalando el número de expediente, nombre de las partes, clase de asunto, y juzgado de procedencia, y los returnará, de manera aleatoria y a más tardar en la fecha señalada en el punto segundo de este acuerdo, a los *Juzgados Quinto y Sexto de Primera Instancia en Materia Oral Familiar* de esta territorialidad, de manera tal que a cada uno de éstos órganos se les asigne la misma cantidad de expedientes, integrada por proporciones equitativas de clases de juicios y asuntos.

Quinto. Se instruye a los titulares tanto de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar, como de los *Juzgados Quinto y Sexto de Primera Instancia en Materia Oral Familiar*, todos del Distrito Judicial de Morelia para que, una vez que radiquen los asuntos que les sean retornados en términos de los 2 dos puntos de acuerdo anteriores, inmediatamente después ordenen notificarlo a las partes de conformidad con la legislación adjetiva aplicable al caso concreto; hecho lo cual, deberán informar al Consejo del Poder Judicial del Estado cuántos asuntos les fueron reasignados con motivo de la ejecución del presente acuerdo, adjuntando el inventario respectivo.

Sexto. Los *Juzgados Quinto y Sexto de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia*, continuarán conociendo de la ejecución de todos los asuntos y tramitación de cuestiones incidentales que tengan en existencia, en términos de los artículos 792, 793 y 929 del abrogado Código Familiar para el Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el 11 once de febrero de 2008 dos mil ocho; y 804, 805 y 1063 del Código Familiar vigente, esto es, sin tomar en consideración el sistema procesal conforme al cual les corresponda substanciarse.

Séptimo. La distribución de todos los asuntos que, con posterioridad a la fecha señalada en el punto segundo de este acuerdo, se inicien y, conforme al Código Familiar del Estado vigente, deban conocer los *Juzgados Quinto y Sexto de Primera Instancia en Materia Oral Familiar*, se realizará de manera equitativa y aleatoria por conducto de la Oficialía de Partes y Turno, en términos de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Octavo. Los titulares de los *Juzgados Quinto y Sexto de Primera Instancia en Materia Oral Familiar* tendrán el carácter general de jueces de oralidad, en términos del párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que también les corresponderá substanciar la etapa de instrucción dentro de todos asuntos que les sean turnados de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente acuerdo, además de ser

competentes para desahogar los demás procedimientos y funciones previstos para los jueces de instrucción por el Código Familiar del Estado vigente, y por las demás normas que resulten aplicables.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en la página de Internet del Poder Judicial, y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia.

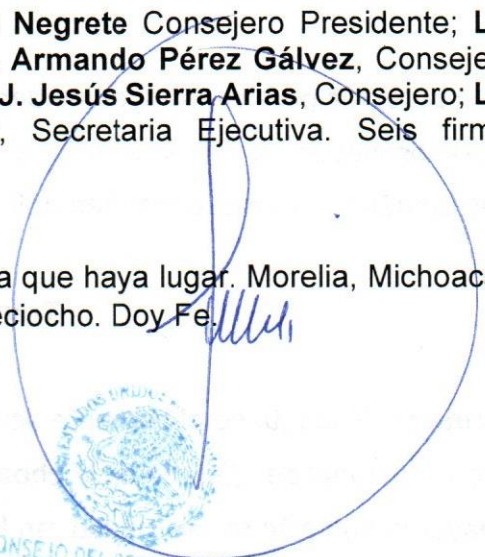
Segundo. Se instruye al Departamento de Estadística para que, oportunamente y de manera previa a la redistribución de expedientes a que se refiere el punto tercero del presente acuerdo, proporcione la información estadística más reciente de asuntos en trámite existentes en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, para los fines ahí precisados.

Tercero. Se instruye al Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC) para que, igualmente en forma oportuna y previa a la ejecución del presente acuerdo, realice todas las adecuaciones necesarias en el sistema electrónico de registro de expedientes que manejan los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, a fin de posibilitar, de manera sencilla y eficiente, la inscripción de la reasignación de expedientes a que se refieren los puntos tercero y cuarto del presente acuerdo, dando cuenta de ello al Consejo para su correspondiente análisis.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 8 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Rúbricas. Lic. Marco Antonio Flores Negrete Consejero Presidente; Lic. Rafael Argueta Mora, Consejero; Lic. Armando Pérez Gálvez, Consejero; Lic. Eli Rivera Gómez, Consejero; Lic. J. Jesús Sierra Arias, Consejero; Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para los efectos a que haya lugar. Morelia, Michoacán, a 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Doy Fe.



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA